



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

 RESOLUCION NUMERO 20133500001235 DE  
 (8-03-2013)

 Por la cual se decreta la disolución y liquidación de la organización COOPERATIVA DE  
 ADMINISTRACION PUBLICA LOS FARALLONES

EL SUPERINTELENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

 En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 98 de la Ley 795 de 2003,  
 el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, artículos 107 y 108 de la Ley 79 de 1988, y el  
 artículo 1 del Decreto 1934 de 2002

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer vigilancia, inspección y control sobre las organizaciones de la Economía Solidaria que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado (artículo 34 de la Ley 454 de 1998); entre las cuales, se encuentra la organización **COOPERATIVA DE ADMINISTRACION PUBLICA LOS FARALLONES**, identificada con el NIT 811.009.417-0, con domicilio principal en el municipio de Valparaíso (Antioquia), en la dirección Carrera 70 No. C 4 - 42, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 28 de abril de 1997 bajo el número 1759 del libro 1.

**SEGUNDO.** Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la función y facultad general prevista en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, que establece: *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables."*

**TERCERO.** Que los artículos 107 y 108 de la Ley 79 de 1988 y artículo 1 del Decreto 1934 de 2002, establecen normas sustanciales y procedimentales, aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuran hechos que dan lugar a decretar la disolución y liquidación.

**CUARTO.** Revisado el expediente de la citada organización se evidencian que se configura la causal de disolución consagrada en el numeral 3 del artículo 107 de la Ley 79 de 1988, la cual se explica a continuación.

**QUINTO.** La citada organización se encuentra incurso en la causal de disolución del artículo 107 No. 3 de la Ley 79 de 1988, la cual establece: *"Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada"* por las siguientes razones:

Mediante el radicado No. 2012-440-030132-2 de 16 de octubre de 2012, el señor Luis Carlos Betancur González, representante legal solicitó la liquidación obligatoria manifestando que "(...) en la actualidad no se está ejecutando su OBJETO SOCIAL. Lo anterior debido a que los Municipios asociados por muchos años no han querido pagar los aportes y cuotas de administración para funcionar adecuadamente (...)"

sv.



Continuación de la Resolución por la cual se decreta la disolución y liquidación de la organización COOPERATIVA DE ADMINISTRACION PUBLICA LOS FARALLONES

De otra parte, mediante el Acta No. 001 de agosto 23 de 2006, Asamblea General Extraordinaria, los asociados decidieron retomar el trámite de liquidación de Coofarallones, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 002 del 26 de marzo de 2006 se había ordenado la liquidación voluntaria y definitiva, sin que a la fecha se hubiere adelantado dicho trámite.

Mediante el radicado No. 20123100144961 de 8 de junio de 2012, esta Superintendencia realizó requerimiento solicitándole al representante legal, allegar respuestas por el incumplimiento de la decisión tomada en la Asamblea General Extraordinaria de 23 agosto 23 de 2006; recordándole de otra parte, los documentos para el control de legalidad que debía enviar con el fin de finiquitar el proceso de liquidación voluntaria.

Con el radicado No. 2012-440-021446-2 de 16 de julio de 2012, el representante legal Luis Carlos Betancur González, manifestó que mediante acta No. 01 de agosto 23 de 2006 los asociados de Coofarallones ordenaron la liquidación voluntaria sin el lleno de los requisitos de exige la ley y los estatutos de la cooperativa y nombraron como liquidadora a Martha Lucia Cadavid Ruiz, por lo que impugnó ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso, impugnación que prosperó y que confirmó el Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó en sentencia del 21 de enero de 2010, registrada ante la Cámara de Comercio de Medellín el 21 de enero de 2010 en cumplimiento del fallo de tutela del 18 de diciembre de 2009 proferido por la Corte Suprema de Justicia. Por lo que en virtud de los fallos mencionados el señor Luis Carlos Betancur González, actualmente es el representante legal y quien manifestó: "(...) Los asociados en este momento no están en condiciones legales para iniciar liquidación voluntaria pues los requisitos para ello según la sentencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Valparaíso estos requisitos no los llena."

**SEXTO.** Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE ADMINISTRACION PUBLICA LOS FARALLONES, no subsanó dentro del término establecido en el artículo 1 del Decreto 1934 de 2002, la causal 3 del artículo 107 de la Ley 79 de 1988, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 108 de la Ley 79 de 1998, que al tenor dice: "*En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 6 del artículo 107 del artículo anterior, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas dará a la cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que subsane la causal, o para que, en el mismo término convoque a asamblea general, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiese reunido asamblea, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores*".

**SEPTIMO.** En este orden de ideas, la medida administrativa que se ordena en el presente acto administrativo, tiene como finalidad la protección de intereses generales de la comunidad, acreedores y asociados, los cuales prevalecen sobre los intereses de carácter particular.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** decretar la disolución y liquidación de la organización **COOPERATIVA DE ADMINISTRACION PUBLICA LOS FARALLONES**, identificada con el NIT 811.009.417-0, con domicilio principal en el municipio de Valparaíso (Antioquia), en la dirección Carrera 70 No. C 4 - 42, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 28 de abril de 1997 bajo el número 1759 del libro 1, con fundamento en los hechos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA DE ADMINISTRACION PUBLICA LOS FARALLONES. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Es fiel copia tomada del original que reposa en los  
archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Secretaría General

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

En \_\_\_\_\_, siendo las 10 del día 12 del mes de MARZO de 20 13

se notifico personalmente a: Carlos Augusto Agudelo nombre

propio  o como apoderado  de \_\_\_\_\_

Identificado con C.C.  I.D.T.  T.P.  Otro  No. 71610146 expedida

en \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución no. \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_

año \_\_\_\_\_ y de la adopción que contra la misma procedo el (los) recurso (s) de: Revisión

Apelación  Queja  o Recurso , que podrá interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

que profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

auténtica y gratuita del presente documento (Art. 87 C.P.A.U.)

El Notificado:

Nombre: Carlos Augusto Agudelo castroblanca

Firma: [Firma manuscrita]

C.C. 71610146 medalla

El Notificador:

Firma: Juan Cortés

**SUPERINTENDENCIA  
DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

Es fiel copia tomada del original que reposa en los  
archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

Secretaría General

Continuación de la Resolución por la cual se decreta la disolución y liquidación de la organización COOPERATIVA DE ADMINISTRACION PUBLICA LOS FARALLONES

**ARTÍCULO TERCERO:** designar como liquidador al señor PEDRO PABLO AGUDELO ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.925.809; quien, para todos los efectos será la representante legal de la COOPERATIVA DE ADMINISTRACION PUBLICA LOS FARALLONES.

**ARTÍCULO CUARTO:** designar como contralor al señor CARLOS AGUDELO CASTRILLON, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.610.146.

**ARTICULO QUINTO:** la Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario JUAN ALBERTO CORTES MONSALVE, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.630.240, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente resolución; quién, para el cumplimiento de la misma dispone de las facultades necesarias para efectuar las notificaciones que se requieran y las demás que de la misma se deriven.

El citado funcionario, en uso de las facultades otorgadas en el presente administrativo, podrá posesionar al liquidador y contralor, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente Resolución, acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTICULO SEXTO:** ordenar al liquidador y al contralor que cumplan y procedan conforme lo señalado en la 79 de 198 y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de disolución y liquidación.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** fijar hasta en un (1) año el término para adelantar el proceso de disolución y liquidación de la COOPERATIVA DE ADMINISTRACION PUBLICA LOS FARALLONES, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** los honorarios del liquidador y del contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; los cuales, serán con cargo a la COOPERATIVA DE ADMINISTRACION PUBLICA LOS FARALLONES.

**ARTICULO NOVENO:** la disolución y liquidación deberá ser puesta en conocimiento público, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de la entidad que se disuelva, de conformidad con el artículo 110 de la Ley 79 de 1988, la cual será con cargo de la entidad liquidada.

**ARTICULO DECIMO:** contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión, en la forma establecida en el artículo 74 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
08-03-2013

**ENRIQUE VALENCIA MONTOYA**  
Superintendente

JACM/Sandra V.  
MCPR

Es fiel copia tomada del original que reposa en los  
archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

En MED, siendo las 10 del día 12 del mes de MARZO de 20 13

se notificó personalmente a: Luis Carlos Betancur, en nombre

propio  o como apoderado  de \_\_\_\_\_

identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 3 653 524

en \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución no. \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_

año \_\_\_\_\_ y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición   
Apelación  Queja  o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,  
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:  
Nombre: LUIS CARLOS BETANCUR

Firma: [Firma]

C.C. 3 653 524

El Notificador:  
Firma: [Firma]

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
Es fiel copia tomada del original que reposa en los  
archivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL

En MED, siendo las 10 del día 12 del mes de MARZO de 20 13

se notificó personalmente a: Pedro Pablo Agudelo, en nombre

propio  o como apoderado  de \_\_\_\_\_

identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 70929809

en \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución no. \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_ mes \_\_\_\_\_

año \_\_\_\_\_ y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición   
Apelación  Queja  o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,  
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:  
Nombre: Pedro Pablo Agudelo

Firma: [Firma]

C.C. 70929809

El Notificador:  
Firma: [Firma]